



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 000190 2025

Tocache, 05 FEB 2025



VISTO, el Memorando N° 1908-2024-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 30 de diciembre 2024 emitido por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 00156-2016-0-2209-JM-CI-01; a favor de la demandante Luzmila MUÑOZ SORIA con DNI N° 09440770, y demás documentos adjuntos, con sesenta y nueve (69) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA - ADMINISTRATIVO**, recaído en el Expediente Judicial N° 00156-2016-0-2209-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 09 de fecha 28 de marzo de 2018, emitido por el Juzgado Mixto de Tocache, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Luzmila MUÑOZ SORIA**; y la Resolución N° 14 de fecha 21 de enero del 2019, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres-Juanjuí; por estas consideraciones **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 09 de fecha 28 de marzo de 2018, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda y en consecuencia ordena que la parte demandada, cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el pago de reintegro de la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, **precisando** que para el pago de la referida bonificación especial debe efectuarse conforme a lo indicado en el **séptimo** considerando de la presente resolución es decir desde el 27 de abril de 1995 hasta el 25 de Noviembre 2012, Siendo además que el demandante ha sido nombrado y contratado dentro de los alcances del artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212; con la deducción de los descuentos respectivo de ser el caso. La demandante ha venido percibiendo la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación calculados sobre la base del 30% de la REMUNERACION TOTAL PERMANENTE, bajo los parámetros del D.S. N° 051-91-PCM, acto que contraviene sus derechos previstos en el Art. 48° de la Ley del profesorado que establece que el profesor nombrado o contratado le corresponde la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación -bajo varios rubros - calculados sobre la base del 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL. Al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación en plena controversia a las normas citadas resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que mediante oficio N° 3295-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 20 de setiembre del 2024, la Procuraduría Regional de San Martín comunica que, en merito al Expediente Judicial N° 00156-2016-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Mixto -Tocache, mediante Resolución N° 22 de fecha 26 de enero de 2024, pide a la Unidad Ejecutora 303 - Educación Alto Huallaga, que cumpla con EFECTUAR LA LIQUIDACION de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución.



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 000190 2025



Que, mediante Resolución directoral regional N° 3295-2024-GRSM/DRE de fecha 20 de setiembre del 2024, la Dirección Regional de Educación de San Martín, resuelve **DECLARAR LA NULIDAD** por mandato judicial, de la Resolución Jefatural N° **000551-2022-GRSM/DRE/DO-OO.UE.303** de fecha 03 de agosto de 2022, que resuelve reconoce como créditos devengados a favor de **Luzmila MUÑOZ SORIA** docente nombrado, por el concepto de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente 30%, calculado sobre la base de su remuneración total (integral), en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 36/100 SOLES (S/ 8,390.36)** Mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 22 de fecha 06 de febrero de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° **00156-2016-0-2209-JM-CI-01**; emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache; **AUTORIZA** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al **décimo segundo** y **décimo Tercer** considerando de la Resolución Judicial N° 22 de fecha 6 de febrero de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00156-2016-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Mixto - Sede Tocache.

Que, de acuerdo al Informe N° 384-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 18 de octubre del 2023, remitido por el Equipo Multidisciplinario Laboral del Poder Judicial, en el cual informa la liquidación de devengados e intereses del demandante, mediante la Resolución N° 14, de fecha 21 de enero 2019, la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres – Juanjuí , resuelve declarando fundada la demanda interpuesta por **Luzmila MUÑOZ SORIA**; ordenando a la entidad demandada **UGEL TOCACHE Y DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN**, emita nueva Resolución administrativa, reconociendo y reintegrando al demandante el monto diferencial de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la remuneración total integral, con el correspondiente pago de devengados generados por la indebida aplicación del **DS 051-91-PCM**, con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando durante el periodo de la vigencia de la Ley 25212 – Ley del profesorado y por el periodo efectivo laborado, en el caso del demandante desde el **27 de abril del 1995 al 25 de noviembre del 2012**, más los intereses legales; dando cumplimiento a la disposición judicial y conforme al reporte de pago de remuneraciones acreditado con las constancias de pago y descuento de remuneraciones correspondiente al demandante, el informe pericial se da por concluido que los devengados por Preparación de Clases y Evaluación y sus respectivos intereses legales es: **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 88/100 SOLES (S/ 53,217.88)**, e intereses legales la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 87/100 SOLES (S/ 24,793.87)**, haciendo un total de **SETENTA Y OCHO MIL ONCE CON 75/100 SOLES (S/ 78,011.75)**,

Que, mediante Nota Informativa N° 181-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ de fecha 16 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al mandato contenido en la Resolución N° 22 de fecha 06 de febrero de 2024 emitida en el proceso N° 00156-2016-0-2209-JM-CI-01 emitida ante el Juzgado Civil -Tocache, y a lo ordenado por la Dirección Regional de Educación San Martín se debe proceder a emitir la resolución administrativa reconociendo como reintegro por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la Remuneración Total o integral, los calculados en el Informe Pericial N° **0384-2023-HHP/EML – CSJSM** de fecha 18 de octubre de 2023, por la suma de **CINCUENTA**



Resolución Directoral N° 000190 2025



Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 88/100 SOLES (S/ 53,217.88), e intereses legales la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 87/100 SOLES (S/ 24,793.87), haciendo un total de SETENTA Y OCHO MIL ONCE CON 75/100 SOLES (S/ 78,011.75), a favor del demandante Luzmila MUÑOZ SORIA.



Que, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: **"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"**.

Que, con informe N° 0303-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM de fecha 27 de diciembre del 2024, referente a la Nota Informativa N° 181-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ, emitida por el Área de Asesoría Jurídica dando cumplimiento a los considerandos de la Resolución N° 22 de fecha 6 de febrero del 2024, la administración de la UGEL Tocache SOLICITA la autorización para emitir nueva la Resolución Directoral reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clase y evaluación e intereses legales, el monto calculado en el Informe Pericial N° 0384-2023-HHP/EML – CSJSM de fecha 18 de octubre de 2023

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del profesorado Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del profesorado establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; y no por la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el visado de la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache. De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;



Resolución Directoral N° 00190 2025



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, Luzmila MUÑOZ SORIA identificado con DNI N° 09440770 el pago de la suma de **SETENTA Y OCHO MIL ONCE CON 75/100 SOLES (S/ 78,011.75)** por concepto de devengados e intereses legales de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente en base al 30% de su **remuneración total o integra** por los periodos comprendido entre el 27 de abril de 1995, hasta el 25 mes de noviembre del 2012. En atención a los consolidados presentados por el beneficiario; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N°22 de fecha 6 de febrero 2024 emitida por el por el JUZGADO MIXTO – Sede Tocache, en el Expediente Judicial N° 156-2016-0-2209-JM-CI-01 mediante la cual Dispone CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO; en la Sentencia de Vista Resolución N°14 de fecha 21 de enero del 2019 que REVOCA Y REFORMA la sentencia de primera instancia Resolución N°09 (Sentencia) de fecha 28 de marzo del 2018 que declarara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa.

N° RESOLUC. RDR.	EXPEDIENTE JUDICIAL	DEMANDANTE	PERIODO Desde/ Hasta	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL
RDR. N° 3295/2416	N° 00156-2016-0-2209-JM-CI-01	Luzmila MUÑOZ SORIA	27 de abril de 1995 hasta 25 de noviembre 2012	S/ 53,217.88	S/ 24,793.87	S/ 78,011.75

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de secretaria general, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, recaído en el expediente judicial N° 00156-2016-0-2209-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 22 de fecha 6 de febrero del 2024, del Juzgado Mixto – Sede Tocache.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 000190 2025

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
EATR/AJ
GTR/R-GRRHH